

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACLARACION al Acuerdo por el que se reforman los artículos 6, fracciones II, III, IV y V; 30, primer párrafo; 32 y 35 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Director General.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 6, FRACCIONES II, III, IV Y V; 30, PRIMER PARRAFO; 32 Y 35 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES.

1. En el Considerando Primero del Acuerdo que se aclara dice:

“PRIMERO.- Que la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2008 y el acuerdo por el que se modificaron los artículos 7, 32, 35, 73 y 76 de ese Reglamento, publicado el 5 de octubre de 2009;”

Debe decir:

“PRIMERO.- Que la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2008 y el acuerdo por el que se modificaron los artículos 7, 32, 35, 73 y 78 de ese Reglamento, publicado el 21 de octubre de 2009;”

2. En el Artículo TERCERO del Acuerdo que se aclara dice:

“TERCERO. Se reforma el artículo 32 para quedar como sigue:

“Artículo 32

Para ser miembros del SNI se requiere que los investigadores y tecnólogos realicen habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica, presenten los productos del trabajo debidamente documentados y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- I. Tener un contrato o convenio institucional vigente y demostrar, por medio de documento oficial original y actualizado, que presta servicios por al menos 20 horas a la semana para realizar actividades de investigación científica o tecnológica en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social de México que tengan por objeto el desarrollo de actividades de investigación científica o tecnológica. En caso de instituciones o centros de los sectores privado y social, estos deberán estar inscritos en el RENIECYT y tener suscrito y vigente un convenio de colaboración con el SNI; o
- III. Realizar actividades de investigación científica o tecnológica, de tiempo completo, en el extranjero, en dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social y ser mexicano.””

Debe decir:

“TERCERO. Se reforma el artículo 32 para quedar como sigue:

“Artículo 32

Para ser miembros del SNI se requiere que los investigadores y tecnólogos realicen habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica, presenten los productos del trabajo debidamente documentados y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- I. Tener un contrato o convenio institucional vigente y demostrar, por medio de documento oficial original y actualizado, que presta servicios por al menos 20 horas a la semana para realizar actividades de investigación científica o tecnológica en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social de México que tengan por objeto el desarrollo de actividades de investigación científica o tecnológica. En caso de instituciones o centros de los sectores privado y social, estos deberán estar inscritos en el RENIECYT y tener suscrito y vigente un convenio de colaboración con el SNI; o

- II. Realizar actividades de investigación científica o tecnológica, de tiempo completo, en el extranjero, en dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social y ser mexicano.””
3. En el Artículo CUARTO del Acuerdo que se aclara dice:

“**CUARTO.** Se reforma el artículo 35 para quedar como sigue:

“Artículo 35

Las solicitudes de ingreso o reingreso al SNI deberán acompañarse de:

- V. Copia de documentos oficiales que acrediten nacionalidad, edad y grado obtenidos.
- VI. El currículum vitae, en el formato que establezca el CONACYT y que estará disponible en su página electrónica.
- VII. La documentación probatoria de los productos científicos o tecnológicos y de formación de recursos humanos que sustenten su solicitud. Los documentos deberán presentarse completos. Cuando lo consideren necesario, las comisiones dictaminadoras podrán requerir mayor información a los solicitantes, en el marco del presente Reglamento.
- VIII. Carta de postulación de la institución correspondiente para ser objeto de evaluación.

En las convocatorias que al efecto se expidan, el Consejo de Aprobación establecerá el calendario anual de recepción de documentos, evaluación y dictaminación.

Para la formalización del convenio, será necesario contar con la constancia de adscripción institucional y, en el caso de los extranjeros, estos deberán demostrar legal estancia en el país.

La constancia de adscripción institucional a que se refiere el párrafo anterior, deberá especificar las funciones asignadas, tiempo comprometido en horas/semana/mes, inicio y término de la relación, suscrita por la persona facultada para ello. El documento no deberá tener una antigüedad superior a tres meses de la fecha en que se presenta.””

Debe decir:

“**CUARTO.** Se reforma el artículo 35 para quedar como sigue:

“Artículo 35

Las solicitudes de ingreso o reingreso al SNI deberán acompañarse de:

- I. Copia de documentos oficiales que acrediten nacionalidad, edad y grado obtenidos.
- II. El currículum vitae, en el formato que establezca el CONACYT y que estará disponible en su página electrónica.
- III. La documentación probatoria de los productos científicos o tecnológicos y de formación de recursos humanos que sustenten su solicitud. Los documentos deberán presentarse completos. Cuando lo consideren necesario, las comisiones dictaminadoras podrán requerir mayor información a los solicitantes, en el marco del presente Reglamento.
- IV. Carta de postulación de la institución correspondiente para ser objeto de evaluación.

En las convocatorias que al efecto se expidan, el Consejo de Aprobación establecerá el calendario anual de recepción de documentos, evaluación y dictaminación.

Para la formalización del convenio, será necesario contar con la constancia de adscripción institucional y, en el caso de los extranjeros, estos deberán demostrar legal estancia en el país.

La constancia de adscripción institucional a que se refiere el párrafo anterior, deberá especificar las funciones asignadas, tiempo comprometido en horas/semana/mes, inicio y término de la relación, suscrita por la persona facultada para ello. El documento no deberá tener una antigüedad superior a tres meses de la fecha en que se presenta.””

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil once.- El Director General, **José Enrique Villa Rivera**.- Rúbrica.